



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE BAGUA

EXPEDIENTE : 00281-2009-0-0102-JR-PE-01

RELATOR : CUIPAL CASARIEGO MIGUEL

**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PENAL LIQUIDADOR,
FISCALIA LIQUIDADORA,**

IMPUTADO : PIZANGO CHOTA SEGUNDO ALBERTO Y OTROS

DELITO : ACTOS ILÍCITOS

TUYAS GUILLERMO, MIGUEL FAUSTINO

AGIA, ROGELIO VALENTIN

DELITO : SECUESTRO AGRAVAADO Y OTROS.

**AGRAVIADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACION 06 PETRO PERU
Y OTROS.**

DRA. LAIZA ESPINOZA.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PROCESO ORDINARIO - NO INSTALADA.

En la ciudad de Bagua, siendo las 10:30 am del día 17.06.2025, en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Bagua, se reunieron los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Penal Liquidadora de Bagua, conformada por Gloria Lucila Laiza (presidenta), por los Jueces Superiores integrantes Luis Arnaldo Chavarría Loli y Alejandro Crispín Quispe; con la asistencia de la Especialista Judicial Elva García Flores; con la finalidad de llevar a cabo el Juicio Oral programada para la fecha, para el Juzgamiento de los acusados Luis Alberto Pizango Chota y otros, por el delito de Secuestro y otros, en agravio de Estación N° 06 Petroperú y otros. La presente audiencia es llevada a cabo mediante el sistema de Hangouts Meet.

DIRECTOR DE DEBATES: Solicita a las partes conectadas a esta audiencia para su acreditación.

I. ACREDITACIÓN:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

-
- ✓ **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. ROLANDO OLIVOS BERMÚDEZ, FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LA FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA DE BAGUA**, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° [REDACTED], casilla electrónica [REDACTED], domicilio procesal en el Jr. Lambayeque N° 565 – Bagua, teléfono de contacto 980658491, correo electrónico [REDACTED]

 - ✓ **ABOG. GERY VASQUEZ CUCHO – ABOGADA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS: NESTOR PUJUPAT KAYAP, ELNER RENE ANAG AKINTUI Y ROGELIO VALENTIN LONGINOTE MAGICA**, con registro en el Colegio de abogados de Lima N° [REDACTED], casilla electrónica N° [REDACTED], domicilio procesal en la calle Diego Palomino N° 1750- Jaén (referencia local del Vicariato Apostólico san francisco Javier), teléfono de contacto N° [REDACTED].

 - ✓ **ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA – ABOGADO DEL CENTRO AMAZONICO DE ANTROPOLOGIA Y APLICACIÓN PRACTICA CAP, EN REPRESENTACION DE LOS ACUSADOS: BERNABE AUTUKAI ASAGKAY, TEOBALDO PUANCH NAYAP, TEOBALDO CHAMIK TUWIS Y ESTEBAN TEESTS WAJAI**, con registro en el Colegio de Abogados de Amazonas N° [REDACTED], casilla electrónica N° [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED], número de contacto [REDACTED]

 - ✓ **ABOGADO MILTON RIVERA ROJAS DEFENSA NECESARIA – ABOGADO DE LOS ACUSADOS: SEGUNDO ALBERTO PIZANGO CHOTA, MIGUEL FAUSTINO TUYAS GUILLERMO - DEFENSORIA PUBLICA DE AMAZONAS**, con registro en el Colegio de Abogados de Amazonas N° [REDACTED], casilla electrónica N° [REDACTED], domicilio procesal Jr. San Pedro N° Bagua.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

-
- ✓ **ABOG. JUAN JOSÉ QUISPE CAPACYACHI – ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS: EUFEMIA ATAMAIN MAJUASH, PEDRO TIWI JEMPE Y RODOLFO ATAMAIN UNTSUA**, con registro en el Colegio de Abogado del Callao N° [REDACTED], domicilio procesal en la calle Los Naranjos 323 - distrito de San Isidro – Lima, casilla electrónica N° [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], número de contacto [REDACTED].
- ✓ **ABOGADO CARLOS HERRERA RETO – ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA PETROPERU SAC OPERACIONES OLEODUCTO**, con casilla electronica [REDACTED], numero de contacto [REDACTED]

INTERPRETES:

- **ISACC PAZ SUKAI**: identificado con DNI [REDACTED], número de contacto [REDACTED] - Interprete de lengua Awuajum.
- **WILLIAM NUNINGO GRAÑA**: identificado con DNI N° [REDACTED], número de contacto [REDACTED] - Interprete de lengua Huampis.

ACUSADOS:

- **ESTEBAN WAJAI TEESTS**: CON DNI N° [REDACTED], domicilio: Comunidad Nativa Tutumberos – ARAMANGO – Bagua. celular N° [REDACTED].
- **BERNABE AUTUKAI ASAGKAY**: CON DNI N° [REDACTED], Domicilio: Comunidad Nativa Chipe Kusu – Imaza - Bagua. celular N° [REDACTED]
- **TEOBALDO CHAMIK TUWTS**: CON DNI N° [REDACTED], Domicilio: Comunidad Nativa Kunchin – Imaza – Bagua.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

-
- **TEOBALDO PUANCH NAYAP:** CON DNI N° [REDACTED], Domicilio: Comunidad Nativa San Ramon – Imaza - Bagua. celular N° [REDACTED]
 - **NESTOR PUJUPAT KAYAP:** CON DNI N° [REDACTED], Domicilio: Comunidad Nativa San Ramon – Imaza – Bagua. celular N° [REDACTED]
 - **ELNER RENE ANAG AKINTUI,** CON DNI N° 33760962, Domicilio: Barrio la Primavera – Imacita – Imaza – Bagua. celular N° [REDACTED].

ACUSADOS FALLECIDOS:

- **ROGELIO VALENTIN LONGINOTE MAGICA.**

DIRECTORA DE DEBATES.- Pregunta a la abogada **GERY VASQUEZ CUCHO.**

ABOGADA GERY VASQUEZ CUCHO. - Eso se informó en audiencia que no se instaló, que era falleció y que la sala había oficiado a la municipalidad para que remita la partida de defunción.

DIRECTORA DE DEBATES.- Pregunta al **ABOG. JUAN JOSÉ QUISPE CAPACYACHI,** Eso se informo en audiencia que no se instaló que tanto los señores Pedro Tiwi Jempe y Rodolfo Untsua Atamain.

ABOG. JUAN JOSÉ QUISPE CAPACYACHI, que se informo en la audiencia pasada, que se informo a este tribunal, que tanto los señores Pedro Tiwi Jempe y Rodolfo Untsua Atamain, son personas fallecidas que se iba a cursar oficio a Registros Públicos y a la Municipalidad de su comunidad correspondiente, además, la señora Eufemia Atamain Majuash, no ha sido debidamente notificada para este juicio.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

DIRECTORA DE DEBATES.- Para informar que se cumplió con oficiar a la oficina de Reniec de su comunidad, los mismos que remitieron la respuesta oficial, respecto al señor Rogelio Valentin Longinote Magica, el acta de defunción se encuentra debidamente inscrita, a los abogados se le va correr el traslado correspondiente.

Respecto a los señores Pedro Tiwi Jempe y Rodolfo Untsua Atamain, en la Reniec no existe ninguna constancia de inscripción denominada constancia negativa, solo figuraría en Reniec el señor Rogelio Valentin Longinote Magica, que ha fallecido.

En cuanto al señor **Segundo Alberto Pizango Chota**, no obra la devolución de los cargos de notificación, se ha generado la cedula de notificación, correspondiente a la guía que obra en autos en el folio 13,343, sin embargo, se da cuenta que no existe cargos de devolución del señor Luis Alberto Pizango Chota, en su domicilio real que pertenece.

En el caso de la señora **Eufemia Atamain Majuash**, también aparece en la misma situación se ha generado cedula de notificación, pero no hay cargo de devolución que acredite su notificación.

Téngase presente, que en este caso son 12 procesados, los mismos que han sido notificados y que la suscrita ha dado cuenta en el presente proceso. Por estas incidencias se va a correr el traslado de la información remita por la Reniec respecto de la partida de defunción de Rogelio Valentin Longinote Magica.

Respecto a los dos señores Pedro Tiwi Jempe y Rodolfo Atamain Untsui, no hay devolución de cargos de notificación y por eso se le corre traslado a las partes procesales presentes.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

DIRECTORA DE DEBATES. - Se le corre traslado al representante del Ministerio Público: Dr. Rolando Olivos Bermúdez, Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Bagua.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. - Respecto al procesado **Rogelio Valentín Longinote Mágica**, de acuerdo al Oficio N° 19-2025- RENIEC, solicitamos que, a este procesado se le desestime la acción penal por causa de muerte. En cuanto a los señores **Pedro Tiwi Jempe y Rodolfo Atamain Untsui**, se adjunta constancia negativa de inscripción de defunción, en ese sentido, no tenemos la certeza de su fallecimiento y habiendo sido válidamente notificado, solicitamos la contumacia. En el caso de **Segundo Alberto Pizango Chota y Eufemia Atamain Majuash**, se ha dado cuenta que no obra los cargos de devolución de la notificación, por tal motivo, no se tiene la certeza que haya sido válidamente notificado, en este sentido, solicitamos que se reserve su condición jurídica hasta la devolución de los cargos.

ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA PETROPERU SAC OPERACIONES OLEODUCTO.- Disculpe, no se ha escuchado bien.

DIRECTORA DE DEBATES. - Señala que respecto a dos de los procesados la Reniec ha respondido que no hay constancia de defunción, y, respecto de los otros dos procesados Segundo Alberto Pizango Chota y Eufemia Atamain Majuash, no regresan los cargos de notificación, eso es, de acuerdo a estas 04 incidencias.

ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA PETROPERU SAC OPERACIONES OLEODUCTO.- Debería requerirse y notificarse nuevamente y proceder de acuerdo a lo que disponga la magistratura.

ABOG. GERY VASQUEZ CUCHO.- Conforme.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA. - Ninguna observación.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

ABOG. JUAN JOSÉ QUISPE CAPACYACHI. - No estoy de acuerdo con lo señalado por el representante del Ministerio Público, por lo que, voy a empezar a señalar. En primer lugar, sabemos que este es un caso especial en donde hay acusados y miembros de comunidades indígenas, pero también sabemos que, estas personas que viven en comunidades indígenas y no en la capital, estamos hablando de Chiriaco, Nieva, sacando cuentas, estamos a 10 y 20 horas, y es la por la idiosincrasia que no se inscribe la partida de defunción de mis dos patrocinados con las características propias de su cultura, pero para ello hay una forma de poder reemplazar y dar la razón, en primer lugar, que han sido noticias publicas ambas muertes, **Pedro Tiwi Jempe**, falleció como consecuencia de que el día 05.06.2009, uno de los manifestantes de la estación N°06, le dieron con una lanza en la cabeza, el señor tenía orden de captura a nivel internacional y como no se podría poner a derecho por su enfermedad, como es su derecho en su comunidad, allí falleció, en su comunidad, eso es por un lado, estamos hablando del año 2012 y 2013 si la memoria no me falla. En cuanto a la persona de **Rodolfo Untsui Atamain**, el ha fallecido un día antes de la audiencia que se frustró anterior, en este contexto, voy a pedirle por medio de este tribunal que no se le siga desplazando como reo contumaz a dos personas fallecidas, por lo que, solicito que se oficie por este tribunal a los presidentes de las comunidades de ambas personas que aparecen en sus respectivas fichas Reniec, para que al Juez de Paz más cercano, a través de ellos, puedan determinar la veracidad respecto a la muerte de estas dos personas, con la información que puedan acopiar, porque si bien es cierto no es algo que puedan hacer los familiares, prestar alguna declaración, pero si dar cuenta al presidente de las comunidades indígenas, esos es por el lado de estos dos fallecidos, por lo cual, solicito y previa oficio para estas dos personas. Con respecto a **Eufemia Atamain Majuash**, no se le puede reservar ningún proceso todavía por que no están los cargos de notificación, no sabemos si ha sido válidamente emplazada o no, y la comunicación bastante eficiente que pueda tener con la señora, no le ha llegado ninguna notificación para esta audiencia de juicio oral, bajo este contexto, no se puede actuar por lo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

señalado por el Ministerio Público, solicito que mejor resuelva usted como mejor proceder.

DIRECTORA DE DEBATES. - Respecto a los señores Rodolfo Atamain Untsui y Pedro Tiwi Jempe, ya respondió su abogado, se solicitó que se notifique al presidente de las comunidades indígenas, de imaza, para que puedan dar información respectiva de estos dos señores, por que según la reniec ha remitido constancias negativas de inscripción de defunción y eso es lo que señala su judicatura. Respecto a la señora Eufemia Atamain Majuash, que se reserve en la próxima sesion de audiencia a la devolución de dichos cargos lo que está judicatura deberá oficiar y obtener la respuesta por los encargados de la notificación.

DIRECTORA DE DEBATES. - Se le corre traslado al **ABOG. GERY VASQUEZ CUCHO.**

ABOG. GERY VASQUEZ CUCHO.- Conforme respetamos dicho pedido.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA. - Quizás para coadyuvar con el pedido del Dr. Juan José, Rodolfo Atamain Untsui, la comunidad que le va a dar la información al respecto es la comunidad nativa yamayakat, pertenece al centro poblado de Imacita, con el apu o presidente de la comunidad, a quienes ustedes le quieran remitir el oficio respectivo, conforme refiere su abogado el día de la audiencia nosotros hemos estado y también hemos podido cerciorarnos del hecho ocurrido.

ABOG. GERY VASQUEZ CUCHO.- Que la fecha de fallecimiento del señor Rodolfo Atamain Untsui, es el día 07.03.2025,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

DIRECTORA DE DEBATES. - Le pregunta al **Abg. SEGUNDO HERRERA MEJIA**, en donde exactamente se debe solicitar la información, a que comunidad, respecto a esta acusada.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA. - A la comunidad nativa yamayakat, pertenece al centro poblado de Imacita.

DIRECTORA DE DEBATES. - Son dos comunidades nativas respecto a Rodolfo Atamain Untsui y Pedro Tiwi Jempe, según el abogado Segundo Herrera es la comunidad nativa yamayakat.

ABOG. JUAN JOSÉ QUISPE CAPACYACHI. – sí me permite, sobre el último punto del fallecido Rodolfo Atamain Untsui, en vez de que se haga las indagaciones necesarias, se haga la notificación a esas dos comunidades, a la que aparece en la ficha Reniec y a la que ha señalado el abogado que me ha presidido.

DIRECTORA DE DEBATES. - Retomando entonces, son a las dos comunidades las que ha solicita el abogado Segundo Herrera, no sin antes una objecion de mi parte, el señor Miguel Faustino Tuyas Guillermo, estaría con el defensor público, Dr. Milton Rivera Rojas.

DIRECTORA DE DEBATES. – Primero doy cuenta de este señor acusado Miguel Faustino Tuyas Guillermo, estuvo presente en la audiencia de fecha 25.03.2025, no esta presente en este momento.

ABOG. JUAN JOSÉ QUISPE CAPACYACHI.- Este es un juicio como usted ha visto, hay dos intérpretes awuajum y huampis, y estamos deliberando en castellano y no en la lengua que debe ser traducida, por lo menos un resumen para que puedan tomar conocimiento los acusados que estén presentes, yo creo que es un juicio en donde se dan las garantías y le agradezco de poner los



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

interpretes que es su derecho de acuerdo con el art.269, pero también deberían traducir parte por parte de la audiencia que estamos hablando de los acusados pueda ser traducidas de manera simultánea, o al final de la intervención.

ABOGADO CARLOS HERRERA RETO.- Ninguna.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA. - Antes de la instalación de esta audiencia como una cuestión previa, una petición y quisiera a este Colegiado unos minutos para poder sustentarla.

DIRECTORA DE DEBATES. - Le concedemos unos minutos para que sustente y también en esta audiencia tenemos dos interpretes huampis y awuajum, va necesitar bastante tiempo.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA. – Sí, unos 5 minutos.

DIRECTORA DE DEBATES. - Cabe precisar que, estamos previa a la instalación de audiencia, a los señores traductores para que estén atentos, que vamos a tomar en consideración, cuando ya estemos resolviendo esta incidencia.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA.- Lo que le voy a mencionar y a la vez peticionar, va a acondicionar la instalacion de este juicio, por lo siguiente; En el mes de abril, **hace 20 años** el estado peruano promulgo la ley 32301, ley que modifica la Ley de Cooperaciona Nacional llamada ASTIC, y, en esta norma en el art. 2, se ha prohibido asumir la defensa indebida de sus recursos, al asesorar asistir, financiar, cualquier forma o modalidad, las acciones administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza en contra del Estado Peruano, con la amenaza de ponerles multa a las ONG a las que pertenecemos, al inicio, me acredite como abogado del Centro Amazonico de Antropologia y de Aplicacion Practica, y los tres abogados que estamos aqui pertenecemos a ONG, ¿usted cual sera su opinion al respecto?.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

Sin embargo, hablo por la institucion, nosotros venimos asistiendo en todos estos procesos ante la Sala a todos los procesados de este hecho del baguazo, entonces, con esta accion señora Juez, nosotros los abogados de ONG, estaríamos impedidos de participar en esta audiencia, y, por ello se aplicaría el control difuso y sobre todo el control de convencionalidad, nosotros le pedimos a usted y a todo el colegiado, solicitar la inaplicacion de esta ley, por que si nosotros continuamos y hablo de mi persona, si continúo o no como abogado de esta institucion que recibe el fondo de la cooperacion internacional para financiar la audiencia, para financiar el traslado de mis patrocinados hasta este lugar Chiriaco, por que la verdad señora Juez, de estas incidencias que hablabamos, que los awuajum no tiene la posibilidad de inscribirlos, por que su indiosincracia es asi, somos nosotros los abogados que hemos caminado con ellos, y gracia a la cooperacion internacional, y, si nostros seguimos asi, por obligacion o por ley, mi institucion seria sancionada e incluso cerrada, lo que lleva a considerar que estamos atentando contra el derecho de defensa de los acusados y acceso a la justicia de comunidades nativas o comunidades rurales, nosotros en esta instancia creo somos su última esperanza, por que no es posible que el propio Ministerio Publico solicite dicho pedido.

TRADUCCIÓN DE INTERPRETE DE LENGUA AWUAJUM - ISACC PAZ SUKAI.

- Registrado en audio (50: 28 a 52:25)

TRADUCCIÓN DE INTERPRETE DE LENGUA HUAMPIS - WILLIAM NUNINGO GRAÑA. - Registrado en audio (52:36 a 54:50)

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA.- Le decía que nosotros venimos solicitando para este caso la inaplicación del art. 21.2 de ley 27602, modificada recientemente por la ley 32301, que establece como un supuesto de infracción grave, el litigar contra el Estado, y, en este caso específicamente es un caso contra el Estado, entonces, que ha determinado esta ley, determina una serie de infracciones y en el inciso 2, dice hacer uso indebido de los recurso y donaciones



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

de la cooperación y a fines distintos para los que fueron previstos, entre otros el uso indebido y utilizar los citados recursos para asesorar, asistir o financiar o cualquier forma o modalidad, acciones judiciales en instancias nacionales e internacionales contra del Estado Peruano. En este caso específico, venimos litigando en estos procesos y justamente es por eso la amenaza de participar en acciones contra el Estado asesorando a nuestros patrocinados, cual es la sanción para la institución, la multa es de 500 UIT, y la cancelación en los registros públicos, es decir señora Juez, la desaparición del centro de trabajo, eso de allí constituye una grave afectación al acceso a la justicia, al derecho de defensa que tiene nuestros patrocinados como integrantes de comunidades nativas, esto también señora Juez, viola las reglas y el Estado Peruano, ha asumido como suyo el decir que el acceso a la justicia, es un derecho fundamental que ha mencionado en este aspecto reconociendo que efectivamente es un derecho constitucional, le decía que la última esperanza, que nosotros tenemos ante tanto abuso son ustedes los Jueces que todavía no se doblegan ante un poder, es lamentable ver un Ministerio Público con su velas pretendiendo que no se le imponga un poder. En el 2009, el baguazo que es uno de los procesos que ahora nos convoca, se realizó por que se pretendió quitar y expropiar a nuestras comunidades nativas sus territorios y hoy el Estado pretende dejarlos sin defensa, como la propia Presidencia de la República, pero no se dio cuenta que esta ley es para unos cuantos, lesionaba derechos fundamentales, como es este proceso. La Sala Penal de Bagua, ha dado muestras desde siempre por conocer casos emblemáticos, por primera vez en el año 2013, flexibilizó ciertas normas y otorgó la comparecencia con restricciones y el control de su presencia lo hacía en sus comunidades, los apus y producto de ellos, a un magistrado de la sala el Dr. Hugo Mollinedo Valencia, se le pretendió sancionar

DIRECTORA DE DEBATES. - Traducciones.

TRADUCCIÓN DE INTERPRETE DE LENGUA AWUJAJUM - ISACC PAZ SUKAI.

- Registrado en audio (58: 55 a 01:01:41).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

TRADUCCIÓN DE INTERPRETE DE LENGUA HUAMPIS - WILLIAM NUNINGO

GRAÑA: Registrado en audio (01:01:43 a 01:02:52).

DIRECTORA DE DEBATES. - va a culminar su intervención abogado Segundo Herrera Mejia.

ABOGADO SEGUNDO HERRERA MEJIA, si para culminar sobre este asunto ya la corte interamericana de derechos humanos se ha pronunciado en el caso Ramos Duran y otros versus Peru y otros, el día 02-05-2025, por que el Estado Peruano fue con el argumento de que falta reglamentar esa ley, y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a una organizacion que defiende a las victimas en este caso, ha identificado potencialmente una afectacion al derecho de defensa y a la posibilidad ya grave de que esta institucion sea disuelta en la aplicacion de esta ley, y, claro le ha dicho en ese documento, la Corte Interamerica, al margen de este documento, en una reglamentacion propia y expresa, que alli se va a empezar aplicar existe el riesgo potencial de porque ya estamos en juicio para iniciar este juicio, que pasaria si despues se reglamenta la ley, diremos entonces como ya te reglamentaste a medio juicio los dejamos sin defensa a todos los procesados del caso de la Estacion N° 06, por ello señora magistrada, en aplicacion del control difuso y control de convencionalidad, solicitamos para este caso y para el recurrente la inaplicacion de este articulo de la mencionada ley al margen de la reglamentacion o no.

DIRECTORA DE DEBATES. - Traducciones.

TRADUCCIÓN DE INTERPRETE DE LENGUA AWUAJUM - ISACC PAZ SUKAI.

- Registrado en audio (01:04:55 a 01:07:18)

TRADUCCION DE INTERPRETE DE LENGUA HUAMPIS - WILLIAM NUNINGO

GRAÑA. - Registrado en audio (01:07:21 a 01:08:17)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

DIRECTORA DE DEBATES. - Se le concede la intervención de Abg. Gery Vasquez Cucho.

ABOG. GERY VASQUEZ CUCHO.- Para reforzar lo que ha manifestado mi colega nosotros como Institucion Catolica Episcopal Social y en apoyo Apostolico Vicariato San Francisco de Jaen, estamos haciendo esta defensa desde que inicio el primer caso del baguazo, estamos utilizando recursos de la institucion. En ese sentido, como ya lo indico que, la Corte Latinoamericana existe riesgo inminente y se puede aplicar a cualquiera defensa que este contra el Estado Peruano, entonces pedimos a ustedes que, se pronuncien sobre control difuso y control de convencionalidad para que no se palique esta ley en este proceso y segun el reglamento que puede salir en cualquier momento, no se sabe en cuantos días o meses, o cuando pero puede salir cuando comience el juico oral, entonces, nosotros queremos seguir ejerciendo la defensa en favor de estas comunidades, contra estas personas que estan llevando un proceso judicial. Por esa razon respaldo la decisión.

TRADUCCIÓN DE INTERPRETE DE LENGUA AWUJUM - ISACC PAZ SUKAI.

- Registrado en audio (01:10:43 a 01:12:22)

TRADUCCION DE INTERPRETE DE LENGUA HUAMPIS - WILLIAM NUNINGO

GRAÑA. - Registrado en audio (01:12:27 a 01: 13:21)

DIRECTORA DE DEBATES. - Corre traslado.

DR. JUAN JOSÉ QUISPE: Con respecto al pedido, la ONG Instituto Defensa Legal que este año cumplimos cuarenta y dos años (42años) en defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en el país, realizando defensas gratuitas a poblaciones vulnerables como son miembros de las comunidades indígenas, miembros de comunidades que no pueden solventar los gastos de una defensa legal para el ejercicio y goce de sus derechos. Consideramos que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

efectivamente la “ley APSI” la treinta y dos cero uno (32301) lesiona el derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y además el deber al respecto a la verdad de todas las personas que nosotros patrocinamos, tanto a nivel de calidad de agraviado como en calidad de imputados, como en este caso, si nosotros queremos hacer un recuento del trabajo de la Institución en la Región Amazonas, podemos ver y notar casos donde ha llevado el Instituto de Defensa Legal, contra líderes defensores de Derechos Ambientales, casos del Baguazo, derivado de lo que sucedió en junio del año dos mil nueve (2009), porque no solamente es la “curva del diablo” sino estamos hablando “Estación Seis” del presente caso, estamos hablando de las lesiones y muertes de civiles tanto indígenas como lo ha establecido el Ministerio Público. Y otros procesos donde ellos están en calidad de agraviado, si bien es cierto cierta alusión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos del dos de mayo del presente año el caso *Durán vs El Estado*, es cierto que es una Resolución, que está pendiente de resolver por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y este es un caso muy particular porque es una solicitud del caso “Ramos” que lo ha presentado la ONG, dentro de un caso de *libertad sexual* porque esta ley ha vulnerado sus derechos a proseguir con la defensa legal de esta persona, falta una resolución de fondo, pero lo que en esta primera resolución que ha emitido la corte, ha dicho , que no basta que salgan medios probatorios, sino que hay que encontrar el hecho , sin embargo hay que tener en claro , como Organización de Derechos Humanos también nosotros aquí en Lima y en diferentes partes del país, que no solamente atañe a ONG de Derechos Humanos, sino también a periodistas que han incluido a instituciones periodísticas que se han incluido en este grupo. De lo que hemos presentado en representación de la Institución de ONG Derechos Humanos acá en la ciudad de Lima, entonces yo creo que desde mi perspectiva si bien es cierto concuerdo con la petición del abogado que me antecedió, los abogados que me antecedieron, yo creo que no podríamos supeditar un proceso que ya sigue avanzando en fecha y no podemos continuar por una situación en donde finalmente no sabemos en qué momento se va a desencadenar, creo yo, que podríamos hacerlo en el momento que nosotros le esperemos a que la autoridad se pronuncie, en este punto, dado que ya no



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

vamos a poder continuar con la Defensa Legal de nuestros patrocinados y ese es mi posición.

TRADUCTOR AWAJUN: (Registrado en Audio).

TRADUCTOR WAMPIS: (Registrado en Audio).

DIRECTORA DE DEBATE: Corre traslado.

FISCALÍA SUPERIOR: Vamos a dejar Criterio a esta Sala Superior, para respetar la decisión que se tome. Por otro lado, indicarle que también el Estado Peruano, garantiza el Derecho a la Defensa de todo procesado, en cualquier etapa del Proceso, en ese sentido mediante esta audiencia pública, en caso de no acoger al pedido de la defensa, se tenga en cuenta el asesoramiento, en este caso la participación de los Defensores Público que también están debidamente capacitados para afrontar estos tipos de cosas.

TRADUCTOR AWAJUN: (Registrado en Audio)

TRADUCTOR WAMPIS: (Registrado en Audio)

DIRECTORA DE DEBATES: Suspende la presente audiencia para deliberar con el Colegiado (Registrado en Audio).

DECISIÓN DEL COLEGIADO:

RESOLUCION S/N

Bagua, 17 de junio de 2025

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua expide la siguiente resolución S/N de fecha 17 de junio de 2025; **AUTOS Y VISTOS**,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

PRIMERO. En virtud a la parte fáctica expuesta en el presente caso, en virtud a la objeción presentada ante este Colegiado, en esta audiencia, presente los abogados Segundo Herrera Mejía, Gery Vásquez Cucho y Juan José Quispe Capacyachi, en principio, se está fundamentando ser los abogados de los procesados acreditados en este juicio pertenecientes a ONG, organizaciones e instituciones que emitan asesoría manifestando que con la presente Ley N° 32301, se encontrarían impedidos, en tanto lo previsto en el literal c) del artículo 21 sobre determinación de las infracciones, lo que se constituye como infracciones muy graves, según el cual se constituye infracción muy grave "(...) hacer uso indebido de los recursos y donaciones de la cooperación técnica internacional o aplicar los mimos a fines distintos para los cuales fueron previstos. Entre otros, constituye uso indebido, utilizar los citados recursos para asesorar, asistir o financiar, de cualquier forma, o modalidad, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, e instancias nacionales o internacionales, contra el Estado Peruano.

SEGUNDO. Sobre el particular, respecto a la pertenencia a las comunidades indígenas y también a la asistencia de tener una defensa, en atención al derecho irrestricto de derecho a elegir un abogado o defensor de su libre elección; así también, en todo caso, a la asistencia por un defensor público, los abogados presentes, han hecho ver el impedimento legal con el cual operan, en virtud a la norma antes indicada. Por tanto, este Colegiado **reitera** el derecho irrestricto al respeto del derecho de defensa y, en atención a la pertenencia de los acusados a comunidades indígenas que hace que, indefectiblemente, las partes deben contar con un abogado que ejerza su derecho de defensa en este juicio oral.

TERCERO. Pues, este Colegiado ante la objeción presentada para la instalación de la presente audiencia respecto a lo previsto en la Ley N° 32301, Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

dicta otras disposiciones, sin que signifique una afectación al derecho de defensa de los señores procesados que son convocados a esta audiencia por el juicio oral que se viene realizando, considera necesario esgrimir las normas constitucionales y legales de respecto al **derecho defensa** como lo previsto en el **inciso 14 del artículo 139** de la Constitución Política del Perú sobre el derecho de defensa, según el cual prescribe que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención (...); lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, según el cual: toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y **a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (...)**; y, así también se cita lo previsto en la 100 reglas de Brasilia sobre la pertenencia a comunidades indígenas, según el cual: las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. **Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia**, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas.

CUARTO. En virtud a las normas constitucionales y legales, antes señaladas, debe considerarse que, este Colegiado, en procura de no afectar el derecho de defensa en este juicio, sí considera la aplicación de la ley indicada, en atención a la transparencia y corrección de juicio por parte de los señores abogados, ya mencionados; por tanto, se debe tener en consideración dicha norma sobre la calidad de los abogados, aun cuando, se haya solicitado la aplicación de control difuso ante esta prohibición legal, en tanto, su adscripción a estas organizaciones, pues, se considera que, no se vulnera el derecho de defensa si se procura la asignación de libre elección de un abogado o la defensa pública, en el entendido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

constitucional y legal que se ha mencionado, más aún cuando se está considerando la adscripción a las comunidades indígenas y su protección ante el sistema de justicia estatal, en la cual, incluso en este juicio se está respetando su expresión en su lengua de origen. Por tanto, se les va a otorgar el plazo respectivo a los justiciables (acusados), a efectos de que puedan nombrar un abogado de su libre elección; y, asimismo, en forma paralela a esta disposición este Colegiado oficiará a la Defensoría Pública de Amazonas, a fin de que se cuente con la defensa, según sea el caso, en tanto, no se cuente con defensa privada, siempre y cuando, no se encuentran inmersos en impedimento de la norma en mención.

QUINTO. Se reitera que, el considerar lo previsto en la norma indicada sobre el impedimento legal con el que cuentan los señores abogados, en modo alguno, se está resquebrajando el derecho de defensa de los acusados en este juicio oral, en tanto, se está cautelando su derecho a contar con un abogado conforme con lo señalado en los considerandos previos; por tanto, se les brindará el tiempo prudencial a fin de que puedan nombrar el abogado que corresponda.

SEXTO. Que, también se ha considerado como incidencias en este juicio oral, las constancias de devolución, cédulas de notificación del señor Luis Alberto Pizango Chota y de la señora Eufemia Atamain Majuash, cuyo abogado se encuentra presente en esta audiencia y ha dado cuenta de ello. Respecto a los señores Rodolfo Untsui Atamain y Pedro Tiwi Jempe, se ha señalado según la información de la RENIEC respecto a su fallecimiento de estos dos señores, que no se cuenta con constancia de inscripción de su deceso. Por tanto, en atención, a las intervenciones dadas en este juicio oral, este Colegiado decide officiar a las comunidades nativas que aparecen en la ficha RENIEC a cada uno de los mencionados; así también, tomar en consideración la comunidad nativa, a la que hizo mención el abogado Segundo Herrera Mejía, a efectos de tener la información que corresponda respecto al fallecimiento de estos dos señores indicados o al menos con la información prudente y oficial.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

SÉTIMO. Así pues, respecto a estas incidencias que se procuran realizar y subsanar, en virtud a que en este juicio oral se viene otorgando el respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva, cuya una de las vertientes más importantes es **la debida y correcta notificación**; y, ello involucra, la devolución de las constancias de notificación, a efectos de seguir el trámite que corresponde y, de ser el caso, el cambio de la situación jurídica que ostentan a la fecha, si es que no se cumple con el apersonamiento a la presente audiencia, cuando se dé su correcta notificación. En similar sentido es la situación del señor Miguel Faustino Tuyas Guillermo, como se mencionó.

OCTAVO. En buena cuenta, en atención a las incidencias procesales sobre los defectos de la notificación ya señalados, a efectos de cautelar el derecho de defensa de estos señores procesados y; en atención a lo señalado respecto a la objeción planteada por los señores abogados Segundo Herrera Mejía, Gery Vásquez Cucho y Juan José Quispe Capacyachi sobre su condición como abogados pertenecientes a las organizaciones de relación con la cooperación técnica internacional, en relación con su impedimento previsto en la Ley N° 32301, si es que mantienen su pertenencia a estas instituciones y órganos como han mencionado conforme a su transparencia y lo han señalado ante este Colegiado, se otorga el plazo respectivo para que los procesados puedan elegir la defensa que corresponda, para poder afrontar el presente juicio oral, disponiéndose lo siguiente.

1. Otorgar el plazo de 3 días, a fin de que los procesados, cuyos abogados en este juicio son Segundo Herrera Mejía, Gery Vásquez Cucho y Juan José Quispe Capacyachi, puedan nombrar un abogado de su libre elección; asimismo;
2. Se dispone **OFICIAR** a la Defensoría Pública de Amazonas, a fin de que los procesados cuya defensa ejercían los abogados indicados cuenten con defensa, en caso, no nombren abogados de su libre elección;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

-
3. **OFICIAR** a las comunidades nativas que aparecen en la ficha RENIEC de los señores Rodolfo Untsui Atamain y Pedro Tiwi Jempe y a la comunidad nativa yamayakat, indicada por el Dr Segundo Herrera Mejía, a fin de obtener información respecto al fallecimiento de dichos procesados informado en este juicio oral.
4. Asimismo, se procederá a **NOTIFICAR**, correctamente, al señor Luis Alberto Pizango Chota y Eufemia Atamain Majuash, como procesados, a efectos de sus respectivas notificaciones y su intervención en el juicio oral.

Se va a considerar la fecha 24 de julio de 2025, a fin de cautelar el retorno de todas las cédulas de notificación de todas las partes procesales en el presente juicio oral.

S.S.

LAIZA ESPINOZA

CHAVARRÍA LOLI

CRISPÍN QUISPE

Se pone a conocimiento de las partes

FISCALÍA: Conforme.

ABOGADOS DE LAS DEFENSAS: Solicita que se les notifique la resolución en su integridad.

LINK DE AUDIENCIA: [REDACTED]

CONCLUSIÓN.

Se da por concluida la presente sesión de audiencia y por cerrado la grabación. Firmando la presidenta de la Sala Penal y Especialista de audiencias, según lo dispone el artículo 361º inciso 1º del Código Proce sal Penal.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua

S.S.

LAIZA ESPINOZA.